CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las presentes disposiciones son de observancia general dentro del ámbito de competencia del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California y tienen por objeto regular la adquisición de vehículos oficiales.

Se entiende por vehículo oficial, el destinado a las tareas del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, utilizado en el trabajo, para carga, transporte, seguridad, servicio general o de apoyo en la ejecución y desempeño directo de las funciones asignadas.

SEGUNDO.- Serán vehículos factibles de adquisición, todos aquellos que puedan destinarse a las tareas de este organismo y cuyo precio de venta si se adquiere de la agencia distribuidora o fabricante, no exceda de 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, sin incluir los impuestos aplicables.

TERCERO.- También se consideran como factibles de adquisición, los vehículos que sean comprados a negocios o personas distintas a las señaladas en el párrafo anterior y que por las condiciones físicas, mecánicas, de uso, modelo y año de fabricación se caractericen como semi-nuevos y cuyo precio de adquisición sea menor de 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, sin incluir los impuestos aplicables. .

CUARTO.- La adquisición de vehículos nuevos y semi-nuevos, se realizará cuando las condiciones de venta y precio sean favorables para este organismo y su adquisición sea indispensable para la realización de sus tareas.

QUINTO.- Cuando la naturaleza del servicio se haga necesaria la adquisición de vehículos con características distintas a las señaladas en las presentes normas, previamente a la autorización de la Subdirección Administrativa, para llevar a cabo la adquisición del vehículo se deberá justificar por la Unidad Administrativa solicitante y obtener la autorización escrita del Oficial Mayor de Gobierno del Estado.

SEXTO.- La inobservancia de las presentes normas dará lugar a que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado como Dependencia adquiriente de los bienes necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, niegue la solicitud de adquisición del vehículo a la Entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de aprobación por el Órgano de Gobierno del INJUVEN.

Mexicali, Baja California, a 24 de julio de 2025.

JOSÉ FRANCISCO MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA